Sagunto, a 9 de febrero de 2024.

**INCOACIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

Se le comunica la incoación de expediente disciplinario al alumno **NOMBRE APELLIDO1 APELLIDO2**, el cual ha manifestado presuntamente, algunas **CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**, tipificada en el **artículo 18 del Decreto 195/2022** sobre la convivencia en los centros docentes y sobre los derechos y deberes del alumnado (apartado C).

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o ala salud de los miembros de la comunidad educativa.

**FECHA EN QUE SE PRODUCEN LOS HECHOS: 07/02/2024**

**DESCRIPCIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS IMPUTADOS:**

NOMBRE, presuntamente, estaba disputando la comba con NOMBRE2, la cual se puso llorar ya que NOMBRE1 no se la daba. NOMBRE2 se fue al columpio para no discutir más, y , fue hacia ella con una piedra en la mano y se la lanzó cerca de la cara.

**APARTADO (GRAVES):**

c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten grave-mente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o ala salud de los miembros de la comunidad educativa.

De acuerdo con el establecido en el artículo 18, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias otras personas.

b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.

c) Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.

d) Traslado definitivo del alumno o alumna a otro grupo del mismo curso.

e)Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.

f) Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno o alumna tendrá que realizar las actividades formativas que

determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo. Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán

tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo,alumno o alumna podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.

h) Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.

i) Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

En cumplimiento del citado reglamento, se incoa expediente disciplinario a su hijo, nombrándose como Instructora del mismo a DOCENTE INSTRUCTOR/A y como secretario a JEFE DE ESTUDIOS.

*Ponemos en su conocimiento que dispone de un plazo de* ***5 días lectivos****, para realizar alegaciones pertinentes, podrán acogerse al artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015. Se le pone en conocimiento que podrá hacer caso de su derecho a realizar las alegaciones que considere oportunas.*

Instructor/a o secretario expediente.

La directora.

Padre, Madre, Tutor/a/